



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001333301420210029600
Medio de control	Reparación de los perjuicios causados a un Grupo
Demandante	Felipe Alberto Burgos Gómez y Otros
Demandado	Municipio de Copacabana y otros
Llamados en Garantía	La Previsora S.A Compañía de Seguros y Otros
Asunto	Requiere a las partes

Por auto del 26 de abril de 2023¹, se puso en conocimiento el cronograma de obras aportado por Algamar S.A., para que las demás partes en el término de cinco (5) días se pronunciaran sobre la propuesta realizada. Así mismo, se requirió a Algamar para que aportara de forma inmediata las resoluciones expedidas por Corantioquia donde se hacen unas exigencias para ejecutar en el inmueble.

Una vez transcurrido el término anterior, algunas entidades realizaron pronunciamiento de la siguiente manera:

Algamar S.A.: Allegó respuesta al requerimiento², aportando los actos administrativos solicitados.

Hatovial: Radicó pronunciamiento³, indicando que si bien existe una cotización y un cronograma de obras presentado por la empresa Artyco S.A.S., no se aprecia que se hubiere suscrito entre Algamar y dicha empresa un contrato de obra para la ejecución de las actividades contenidas en la cotización, lo cual resulta esencial a efectos de poder constatar el inminente desarrollo de las mismas.

Así mismo, solicitó al Despacho que se requiera a Algamar para que allegue el contrato de obra debidamente suscrito, previo a la suspensión del proceso, de manera que haya una certeza y garantía, así como un plazo cierto para la ejecución de las obras.

Municipio de Copacabana: Allegó pronunciamiento⁴, en el que indicó que a la fecha desconocían la propuesta con la cual pretende la entidad Algamar S.A que se concilie el proceso, así como tampoco el cronograma de las obras por parte del contratista donde se señale puntualmente cuándo se culminan estas obras y las actividades a desarrollar, por lo cual, solicita les sean puestos en conocimiento.

Corantioquia: Se pronunció al respecto⁵, señalando que frente a la suspensión de la audiencia hasta que se ejecuten las obras, aceptan dicha situación.

¹ C01Principal Documento "49PoneConocimientoRequiereGRUPO20230427"

² C01Principal Documento "50MemorialCumpleRequerimiento20230427"

³ C01Principal Documento "51MemorialPronunciamientoHatovial20230502"

⁴ C01Principal Carpeta "52 PronunciamientoMpioCopacabana20230503" Documento "02Memorial"

⁵ C01Principal Documento "53PronunciamientoCorantioquia20230505"

Radicado	05001333301420210029600
Medio de control	Reparación de los perjuicios causados a un Grupo
Demandante	Felipe Alberto Burgos Gómez y Otros
Demandado	Municipio de Copacabana y otros
Llamados en Garantía	La Previsora S.A Compañía de Seguros y Otros
Asunto	Requiere a las partes

En cuanto al requerimiento realizado por el Despacho en la audiencia de conciliación, allegó un informe donde se responde el interrogante de la siguiente manera: *“Las obras aprobadas por la Corporación en el Permiso de Ocupación de Cauce N°160AN-1609-18363 del 29 de septiembre de 2016 no inciden sobre la vía veredal de acceso a la parcelación MEMQUETEBA, teniendo en cuenta que éstas fueron diseñadas al interior del predio de ALGAMAR S.A. y no sobre la vía veredal. Tanto el canal en concreto como el descole se pueden ejecutar independiente del mantenimiento vial propuesto”.*

Por último, no conceptúa sobre el cronograma elaborado por la firma ARTYCO S.A.S., toda vez, que las obras programadas corresponden al mantenimiento de la vía veredal que conduce a la parcelación MEMQUETEBA, actividades que son del resorte de la Administración Municipal.

Accionantes: Allegó pronunciamiento⁶, en el cual manifiesta su coadyuvancia para la suspensión del proceso por el término de duración de las obras de tres (3) meses.

Las demás partes del proceso (INVÍAS, PARQUEADERO VIA DEL NORTE S.A.S, TRASAMA S.A.S, SANTIAGO MARTÍNEZ HOYOS, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, SEGUROS CONFIANZA S.A., LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A), a pesar de estar debidamente notificadas guardaron silencio sobre el particular.

El Despacho al analizar cada uno de los pronunciamientos realizados, encuentra que tiene asidero lo manifestado por la apoderada de Hatovial en el sentido que si bien para el proceso se aportó la cotización y un cronograma de obras, esta documentación no resulta suficiente para determinar que Algamar S.A. está llevando a cabo las obras actualmente y el estado en que se encuentran, toda vez que no se aportó un contrato entre Algamar S.A. y Artyco S.A.S, ni evidencia de que ya se estén ejecutando las obras correspondientes.

Así mismo, de acuerdo con la respuesta dada por Corantioquia las obras solicitadas por la autoridad ambiental no inciden en la carretera veredal, por lo que ambos trabajos se pueden ejecutar de forma simultánea, por lo que la sociedad Algamar S.A. puede iniciar perfectamente la ejecución de las obras ya que no habrá ninguna clase de afectación a la vía.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho considera necesario **REQUERIR A ALGAMAR S.A** para que aporte: i) el contrato **suscrito** con la sociedad Artyco S.A.S y ii) prueba del estado de ejecución de las obras. Lo anterior, con el fin de que el Despacho y las demás partes procesales cuenten con la certeza de que se ejecutarán en el plazo ya indicado. De no aportarse la información requerida se continuará con el trámite del proceso.

Adicionalmente se requiere al apoderado de la parte actora para que verifique por conducto de sus poderdantes si la sociedad Artyco S.A.S inició la ejecución del cronograma aportado al Juzgado.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede un **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** para lo cual, se deberá enviar a esta Judicatura la documentación solicitada con

⁶ C01Principal Documento “54CoadyuvaSolicitudSuspension20230509”

Radicado	05001333301420210029600
Medio de control	Reparación de los perjuicios causados a un Grupo
Demandante	Felipe Alberto Burgos Gómez y Otros
Demandado	Municipio de Copacabana y otros
Llamados en Garantía	La Previsora S.A Compañía de Seguros y Otros
Asunto	Requiere a las partes

copia a los correos electrónicos de las demás partes procesales y que ya fueron señalados con claridad en el auto del 26 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

AFCR

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, mayo 23 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria